

Gerencia de Administración y Contabilidad:

Son Facultades y Obligaciones del Comité Técnico:

I.- Vigilar que se cumpla con los objetivos del Fideicomiso, las disposiciones del presente Decreto y las contenidas en el contrato del Fideicomiso.

II.- Celebrar las reuniones que establezca el reglamento interior para el acuerdo de los asuntos relacionados con el Fideicomiso y vigilar la correcta administración aplicación y recuperación de los recursos.

III.- Establecer las políticas generales del Fideicomiso y en su casos, la Constitución de Fideicomiso para proyectos específicos con las mismas finalidades, o bien, la integración de otros Fideicomisos Públicos o Privados a éste.

IV.- Aprobar o modificar los programas de la trabajo de la dirección general del Fideicomiso.

V.- Aprobar las políticas en cuanto a inversiones del Fideicomiso y autorizar la contratación de créditos o emisiones de títulos con garantía específica de los bienes del Fideicomiso, así como la enajenación de los mismos bienes, que se reunieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual de actividades que le presente el Director General.

VI.- Examinar y aprobar, en su caso, el programa anual Institucional de actividades y el presupuesto general del Fideicomiso, así como los estados financieros, el balance anual y los informes de actividades que presente el director general.

VII.- Revisar y Aprobar, en su caso, los proyectos que le presente la Dirección General del Fideicomiso y que se hayan detectado como prioritarios y de alto beneficio social, así como adjudicarlos a favor del promotor que presente las mejores condiciones técnicas y financieras para su ejecución. el reglamento interior y autorizar la expedición de los manuales correspondientes.

XIII.- Decidir las empresas que integraran un consorcio cuando las obras se realicen con recursos propios del fideicomiso, con su correspondiente notificación al promotor designado del proyecto.

IX.- Aprobar el Reglamento Interior y autorizar la expedición de los manuales correspondientes

X.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos por conducto del Fiduciario.

XI.- Instruir al Fiduciario por conducto de la persona designada, sobre la aplicaciones de los recursos que se deban canalizar a través del Fideicomiso y para ejecutar todo tipo de instrucciones.

XII.- Otorgar las facultades del Director General del Fideicomiso y facultades adicionales al presidente, que podrá delegar al Vicepresidente Ejecutivo del mismo Comité

XIII.- En general la realización de todos aquellos actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 11º.- Corresponde al presidente del Comité Técnico del fideicomiso:

I.- Instalar y presidir las reuniones del Comité.

II.- Nombrar y remover libremente al director General del Fideicomiso y a los directores del Fideicomiso.

III.- Dirigir y moderar los debates del Comité.

IV.- Vetar los acuerdos del Comité Técnico.

V.- Designar al Secretario, Tesorero y consejero representativos de la administración pública del estado.

VI.- Invitar y designar a los demás consejeros.

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 12º.- El director general del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Comité Técnico, así como asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto.

II.- Presentar un informe de gestión anual pormenorizado del estado que guarda la administración del Fideicomiso, incluyendo los estados financieros y el balance anual correspondiente debidamente auditados.

III.- Someter anualmente a la aprobación del Comité Técnico el presupuesto general del Fideicomiso y los programas institucionales.

IV.- Proponer y someter a la decisión del Comité Técnico, las inversiones en dinero del Fideicomiso.

V.- Establecer los registros necesarios derivados de la aplicación de los recursos del Fideicomiso, responsabilizándose de su comprobación y contabilidad, y de las que realicen los inversionistas en los proyectos.

VI.- Someter a la aprobación del Comité Técnico el anteproyecto del Reglamento Interior del Fideicomiso.

VII.- Expedir, los manuales de organización y procedimiento necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso.

VIII.- Representar legalmente al Fideicomiso con todas las facultades generales y especiales que señala en sus párrafos primero y segundo el artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo en materia federal asimismo, tendrá facultades para formular denuncias y querellas, promover y desistirse del juicio de amparo y articular y absolver posiciones mismas que deberá otorgarle el Fiduciario en cuanto se designe.

IX.- Suscribir y celebrar todos aquellos actos, convenios o acuerdos relativos a la administración y ejecución de las obras del Fideicomiso. Así como todos aquellos que sean necesarios para la ejecución de un proyecto en especial que hubiera sido aprobado por el Comité Técnico.

X.- Detectar las necesidades de alto beneficio social que se consideren como prioritarias para el plan de equipamiento urbano en el estado de sonora y elaborar los anteproyectos de factibilidad de los mismos.

XI.- Promover los proyectos autorizados por el Comité Técnico con promotores inmobiliarios.

XII.- Supervisar las obras y ventas de los proyectos.

XIII.- Contratar por cuenta de los inversionistas o del fideicomiso, los gerentes de proyecto más adecuados a las necesidades de cada uno de los proyectos cuando lo ameriten.

XIV.- Rendir cuentas al Comité Técnico al término de cada uno de los proyectos.

XV.- Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico de acuerdo a las disposiciones legales y conforme al contrato de fideicomiso correspondiente.

Artículo 13º.- El Fideicomiso Público cuya modificación se autoriza, deberá formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo e inscribirse en el registro público de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Artículo 14º.- En la modificación al contrato de Fideicomiso que se celebre con la Institución Fiduciaria, deberá el Gobierno del Estado de Sonora en los términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la facultad expresa de revocar, sin perjuicio de los derechos que corresponda a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley, que la naturaleza de su objeto no lo permita o que se constituyan con recursos de las entidades paraestatales.

Artículo 15º.- En todo lo no previsto en el presente decreto, en relación con la constitución, operación control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley No. 26 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 16º.- Las relaciones de trabajo entre el "FIDEICOMISO PROGRESO" y sus empleados, se regirán por la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El fideicomiso publico denominado "PROGRAMA ESPECIAL DE HERMOSILLO", que fue creado por decreto del ejecutivo del 21 de junio de 1991 y que fue publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al lunes 24 de ese mismo mes y año, de ahora en adelante se denominara "PROGRESO, FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO DE SONORA", atento a las modificaciones en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los actos de carácter administrativo o contractuales que celebró, en la consecución de sus fines, el Fideicomiso "PROGRAMA ESPECIAL DE HERMOSILLO" de acuerdo al artículo anterior, quedan subrogados al mismo Fideicomiso Público que ahora se denominará "PROGRESO, FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO DE SONORA."